



SERVIR CON HONESTIDAD Y JUSTICIA



Asunto: Respuesta a planteamiento derivado
de la Consulta Pública del PMDU
Folio 053

Acapulco de Juárez a 25 de mayo de 2026

Dra. Jazmín Carbajal Ávila

Presente

En atención a la observación presentada respecto a la NTC 13. Áreas verdes, relacionada con la incorporación de criterios adicionales sobre infiltración de agua, conservación de especies en estatus de protección y preservación de vegetación nativa, se determina que la misma resulta **parcialmente procedente**.

Derivado de la revisión técnica realizada, se considera pertinente fortalecer el enfoque ambiental y de sustentabilidad asociado a las áreas verdes, áreas libres y superficies permeables previstas en las Normas Técnicas Complementarias del PMDUA 2026, particularmente en lo relacionado con infiltración pluvial, conservación de vegetación nativa y criterios de resiliencia ambiental urbana. En este sentido, se reconoce la relevancia del planteamiento presentado y su congruencia con los principios generales de sostenibilidad, adaptación climática y protección ambiental promovidos por el instrumento. No obstante, no se considera procedente incorporar de manera textual la redacción propuesta dentro de la norma observada, toda vez que resulta necesario realizar una revisión integral de técnica normativa, congruencia jurídica y armonización con el resto del Reglamento, las Normas Técnicas Complementarias y las disposiciones ambientales y urbanas aplicables.

Por lo anterior, se realizarán ajustes y precisiones en la redacción correspondiente de la NTC 13 y demás disposiciones vinculadas, a efecto de incorporar criterios generales relacionados con permeabilidad, infiltración pluvial, conservación ambiental y uso de vegetación adecuada, mediante una formulación normativa homogénea y técnicamente integrada al conjunto del instrumento.

Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad ambiental, urbana, de gestión integral del riesgo y demás disposiciones aplicables. Sin otro particular, se emite la presente para los efectos legales y administrativos conducentes.

ATENTAMENTE

ING. ARQ. SONIA ISELA ARRIAGA IRABIEN.

Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Presidenta del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda de Acapulco de Juárez.

ANEXO:

- Copia simple del escrito presentado por el promovente durante el proceso de consulta pública del PMDUA 2026.

2025
AÑO DE LA
Mujer
Indígena



FORMATO DE OBSERVACIONES



Clave (Consultor)

Tipo de observación	<input type="checkbox"/> General	<input checked="" type="checkbox"/> Temática	<input type="checkbox"/> Cartográfica
---------------------	----------------------------------	--	---------------------------------------

Capítulo	VI. Normas
----------	------------

Tema específico	Áreas verdes / Área libre
-----------------	---------------------------

Página	14	Párrafo	2, 6
--------	----	---------	------

Observación

"NTC 13 Áreas verdes. Las áreas verdes conforme a la NOM-001-SEDATU-2013, son superficies con vegetación natural o inducida, ubicadas en bienes del dominio público, que presentan servicios ambientales, incluyendo subdivisiones de espacios públicos con vegetación destinadas al esparcimiento, decoración y/o conservación."

El párrafo no especifica la infiltración, las especies en estatus de protección y la conservación o restitución de la vegetación nativa. Se sugiere incluir al párrafo lo siguiente:

Las áreas verdes deben cumplir las siguientes premisas:

Se debe permitir la infiltración de agua a los mantos acuíferos.

Se deben conservar las especies en estatus de protección por la NOM-059-SEMARNAT

Se debe conservar o restituir al menos el 50% de la vegetación nativa.

"El área libre de construcción, (según la nomenclatura de zonificación secundaria) podrá pavimentarse con materiales permeables, cuando se use como andadores o huellas para tránsito y/o estacionamiento de vehículos."

El párrafo no especifica la infiltración de las áreas libres en zonas de poca capacidad de infiltración. Se sugiere que se incluya:

"El área libre de construcción, (según la nomenclatura de zonificación secundaria) podrá pavimentarse con materiales permeables que permitan la infiltración del agua a los mantos acuíferos, cuando se use como andadores o huellas para tránsito y/o estacionamiento de vehículos."

En áreas que no posean suelo de infiltración superficial o sean de baja recarga, se deben incluir mecanismos que favorezcan este proceso como la instalación de pozos de absorción u otros técnicamente factibles que cumplan con la norma NOM-015-CONAGUA.

Justificación (si aplica)

Es importante especificar que las áreas verdes deben ser permeables que permitan la infiltración natural del agua a los mantos acuíferos.

Resulta necesario especificar la conservación de especies en estatus de protección por la NOM-059-SEMARNAT previa identificación.

Es necesario especificar la infiltración en suelo de baja capacidad o recarga, de acuerdo con la NOM-015-CONAGUA.

Todo lo anterior está contemplado en la NMX-164-SCFI-2013 Edificación sustentable, criterios y requerimientos ambientales mínimos en las categorías suelo y biodiversidad.